



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
PEREIRA RISARALDA

**TRASLADO POR TRES (3) DÍAS**, según lo reglado por el inciso segundo del artículo 319 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 idem.

RECURSO DE REPOSICION PROPUESTO POR LA CODEMANDADA MARIA TERESA GONZALEZ A TRAVÉS DE ABOGADA

Proceso	REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO	2021-00423
Demandante	DEFENSORA DE FAMILIA en favor de la menor O.P.G.
Demandado	DAVID STIVEN PORTOCARRERO MEJIA MARIA TERESA GONZALEZ AYALA

Se fija en lista de traslados virtuales del Despacho, en la página web de la Rama Judicial, hoy cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022); comienza a correr el traslado de ley, al día siguiente hábil de la fijación.

- *Se agregan, el escrito contentivo del recurso y su anexo.*

JOSE CARLOS GIRALDO SOTO  
Secretario

## RECURSO DE REPOSICION 423-21

Verónica Giraldo <verogiraldo20@hotmail.com>

Mié 9/02/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira <fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto recurso reposición

Cordialmente,

VERONICA GIRALDO VASQUEZ  
ABOGADA



**Señor**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**PEREIRA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION**  
**DEMANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA**  
**DEMANDADO: MARIA TERESA GONZALEZ**  
**RADICADO: 423-21**

**VERONICA GIRALDO VÁSQUEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderada de la señora **MARIA TERESA GONZALEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto notificado en estado el día 7 de Febrero del año 2022.

### **PETICION**

Solicito señor Juez reponer el auto notificado el 7 de Febrero de 2022 y en su defecto se proceda a correrme traslado de la demanda para proceder con su contestación por las razones que a continuación expongo:

**PRIMERO:** Con fecha 15 de Diciembre del año 2021 mediante correo electrónico envié al juzgado poder y memorial dentro del cual mi poderdante se notificaba por conducta concluyente de la demanda interpuesta en su contra por parte de la Defensora de Familia

**SEGUNDO:** El motivo por el cual se envió ese día, radicó en que la notificación de la demanda llegó al correo electrónico de la demandada a la bandeja de spam y solo hasta ese día tuvo conocimiento de la misma



[www.serjuco.com.co](http://www.serjuco.com.co)



**Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira**



[serviciosjuridicos7@yahoo.es](mailto:serviciosjuridicos7@yahoo.es)



**3104219790 - 3245178**



**TERCERO:** El Juzgado argumentó que todo el término de traslado transcurrió en silencio pero no tuvo en cuenta que el día 15 de Diciembre del 2021 ingresó por correo electrónico el memorial donde la demandada se notificó por conducta concluyente y a su vez allegué el poder respectivo.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Considera esta apoderada judicial que el juez Segundo de Familia de Pereira desconoció el correo electrónico en donde como apoderada allegué dentro del término de traslado de la demanda el respectivo poder y notificación por conducta concluyente, lo que indica que dicho término **no transcurrió en silencio como quedó plasmado dentro del auto recurrido-**

*“La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa La denominada “notificación por conducta concluyente” no es, sin embargo, en sentido estricto un modo de notificación, pues si la acción de notificar es igual a comunicar o noticiar, es evidente que cuando uno de los sujetos procesales menciona una providencia en un escrito o durante una audiencia o diligencia o interpone un recurso contra ella, su comportamiento **muestra, indica,** que esa persona sabía de la existencia de la decisión, que conocía la sentencia, pero no es un modo de comunicar o dar a conocer esa decisión.*

*La notificación por conducta concluyente, como se expuso, se soporta en que un comportamiento del sujeto procesal que, conforme a la Ley 1476 de 2011, puede consistir en la impugnación de una decisión o la referencia a ella en una actuación, es indicador o muestra prácticamente indiscutible, concluyente, de que aquél conocía con anterioridad esa decisión, de ahí que el legislador así lo dé por entendido y le otorgue efectos a ese conocimiento, pese a que establezca como base para contabilizar el inicio del término de ejecutoria el instante en que el sujeto aludió a dicha providencia.*



[www.serjuco.com.co](http://www.serjuco.com.co)



**Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira**



[serviciosjuridicos7@yahoo.es](mailto:serviciosjuridicos7@yahoo.es)



**3104219790 - 3245178**



Por el contrario, la “modalidad de notificación” que se acusa de inconstitucional, no se funda en el hecho cierto de que el sujeto procesal conocía la providencia con anterioridad, sino en que, a un comportamiento suyo, consistente en la revisión o en la recepción de copias del expediente, se le atribuye el efecto de notificación de todas las providencias que aparezcan en él. Conforme a la disposición objetada, en efecto, si un sujeto procesal revisó el expediente o recibió reproducciones del mismo, se tendrá por notificado de todas las decisiones dictadas y que por cualquier razón no le hayan sido notificadas, una vez retorne el cuaderno o le sean entregadas las respectivas copias.

*Debe recalcar que la disposición acusada consagra un efecto de notificación de carácter objetivo. Frente a cualquiera de las dos mencionadas acciones: revisión o recepción de fotocopias del expediente, se tiene a la parte por notificada de toda la actuación, bajo la suposición de que debió tomar conocimiento de las respectivas piezas procesales. El legislador imputa a la parte el conocimiento de todas las decisiones que componen el expediente, es decir, le adjudica o le atribuye de manera objetiva el conocimiento de las providencias, por el mero hecho de recibir copias o revisar la actuación....”*

De lo anterior se desprende con absoluta claridad que cualquier acción que efectúe el demandado que *indique o muestre* que conoce cierta providencia, proceso o actuación debe ser tenida en su momento como una notificación por conducta concluyente, máxime si en el caso que nos ocupa se allegó dicho escrito dentro del término de traslado, lo que daba la posibilidad de correr el traslado de la demanda a la apoderada pues al mismo escrito se acompañó también el poder respectivo.

De lo anterior se desprende que el despacho judicial está en la obligación con fundamento en principios como el de la celeridad procesal garantizar el impulso del mismo sin poner trabas al momento de recepcionar memoriales o documentos que provengan de la parte demandada pues esta clase de actos deben



[www.serjuco.com.co](http://www.serjuco.com.co)



**Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira**



[serviciosjuridicos7@yahoo.es](mailto:serviciosjuridicos7@yahoo.es)



**3104219790 - 3245178**



ser tenidos en cuenta para que se entienda que ya conocen las actuaciones y por ende se deben tener por notificados y de esta manera concederle el derecho legal a la parte notificada de ejercer su derecho a la defensa contestando la demanda.

### **ANEXOS**

Pantallazo de envío correo electrónico de fecha 15 de Diciembre del 2021

### **DERECHO**

Invoco como fundamento los artículos 318 y ss y 320 y ss del C.G.P

### **COMPETENCIA**

Es usted competente señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el proceso.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita en la Calle 19 No 8-58 Piso 9 de la ciudad de Pereira.

Atentamente,

**VERÓNICA GIRALDO VÁSQUEZ**  
C.C 42.019.687 de Dosquebradas  
T.P 128.079 del C.S de la J



[www.serjuco.com.co](http://www.serjuco.com.co)



**Calle 19 No 8-58 Piso 9 Pereira**



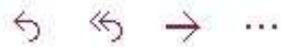
[serviciosjuridicos7@yahoo.es](mailto:serviciosjuridicos7@yahoo.es)



**3104219790 - 3245178**



Verónica Giraldo  
Mié 15/12/2021 3:43 PM



Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Risaralda - Pereira



Poder María Teresa.pdf  
461 KB



Buenas Tardes,

Adjunto poder y notificación por conducta concluyente para el proceso radicado 423-21.

Cordialmente,

VERONICA GIRALDO VASQUEZ  
ABOGADA